



Comité de Transparencia

CT-043-2018

Ciudad de México, a 25 de octubre de 2018

Visto: Para resolver el expediente **CT-043-2018**, respecto de la solicitud de acceso a la información con número de folio **090850030318**.

ANTECEDENTES

- I. Con fecha cuatro de octubre de dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia, recibió en el Sistema de Solicitudes de Información, la solicitud de información con número de folio 0908500030318, mediante la cual se requirió lo siguiente:

"Descripción clara de la solicitud de información"

Contratos, convenios Entregables y toda la documentación que se relacione con las contrataciones celebradas con el despacho Creel, García Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C." (sic)

- II. Con fecha cinco de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia turnó la solicitud de acceso a la información para la atención de la Dirección de Asuntos Jurídicos, por ser la unidad que pudiera ser competente para conocer de lo solicitado.

R

- III. Con fecha diecisiete de octubre del año dos mil dieciocho, la Unidad de Transparencia recibió el oficio E3.-331, emitido por la Gerencia de lo Corporativo, a través del cual informó lo siguiente:

*"[...] Sobre el particular, a fin de atender la solicitud en cita, sírvase encontrar adjunto al presente **la versión pública de:***

- 1. Contrato 306-17-MA458-E00 de fecha 30 de noviembre de 2017, para la prestación del servicio de Asesoría Legal para el Diseño, Estructuración y Ejecución de Estrategias de Financiamiento e Inversión en Infraestructura a Través de Instrumentos Financieros, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.*
- 2. Contrato número 077-18-GA158-E03 de fecha 26 de abril de 2018, para la prestación del servicio profesional Especializado en Derecho Corporativo e*

[Handwritten signature]



Inmobiliario, celebrado entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y Creel, García-Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C.

No omito señalar, que la documentación emitida constituye información confidencial, por lo que los datos bancarios contenidos en los contratos 306-17-MA458-E00 y 077-18-GA158-E03, se encuentran testados, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.

Asimismo, en cuanto los documentos que se generan con motivo de los contratos descritos anteriormente, verbigracia entregables y los comunicados entre Aeropuertos y Servicios Auxiliares y el prestador de servicios Creel, García, Cuellar, Aiza y Enríquez, S.C., se reservan en su totalidad, cuya prueba de daño se acredita con la justificación que se anexa presente [...]” (sic)

CONSIDERANDOS

1. Que la Gerencia de lo Corporativo, mediante oficio E3.-331, proporcionó a la Unidad de Transparencia versión pública de los contratos 306-17-MA458-E00 y 077-18-GA158-E03, a efecto de que sean sometidas a la consideración del Comité de Transparencia, por considerar que se trata de información de carácter confidencial; es decir, datos bancarios, cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas.
2. Que de la versión pública de los Contratos referidos en el considerando anterior, se aprecia que los datos testados corresponden a datos bancarios, como lo son: Institución Bancaria, Cuenta, Sucursal, Clabe, Referencia y Swift.
3. Que de igual manera, la Gerencia de lo Corporativo, señaló que, debido a la naturaleza del servicio contratado, es evidente que la información contenida en los entregables es reservada en su totalidad, en virtud de que contiene las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva respecto de la estrategia y esquema que, en su momento, este Organismo podrá implementar para materializar el diseño, estructuración y ejecución de las estrategias de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros (FIBRA E ASA).
4. De igual forma, dicha Gerencia agregó, que debido a que la prestación del servicio contratado versa sobre las acciones que se realizarán para la identificación de opciones estratégicas en los aeropuertos de la RED ASA, así como los estudios y procesos para llevar a cabo las acciones preliminares

necesarias para identificar los escenarios y aeropuertos susceptibles de ser considerados para una participación de inversión (Aeropuertos de la RED ASA, Sociedades en las que participa y estaciones de combustibles que administra, opera y explota ASA), considerando lo avanzado de la presente administración y que a la fecha se realizan actividades para la estrategia de la misma, en la pasada Sesión Ordinaria del Órgano de Gobierno, se sugirió que la próxima administración analice los resultados y los alcances de los estudios realizados, para que con base en ello tome la decisión que más convenga a los intereses del Organismo.

5. Que la prueba de daños, básicamente se hace valer en que, la información contenida en los entregables referidos sirve de base para deliberar el elemento fundamental del proceso, concerniente a la deliberación que realice Aeropuertos y Servicios Auxiliares respecto a determinar qué acciones deberá efectuar en apego al marco jurídico que le aplica, a efecto de desarrollar mejores prácticas operativas y valorar la viabilidad de contratar deuda a través de la emisión y venta de títulos respaldados por activos como fuente alterna de financiamiento, primordialmente por lo que respecta a la rentabilidad económica que puede generar el proyecto; ello en razón de que la información que contienen dichos entregables consisten en propuestas estratégicas de financiamiento e inversión en infraestructura a través de instrumentos financieros; por lo que, hacerlos públicos en estos momentos, implicaría que los posibles interesados puedan conocer la planeación, formulación, políticas o programas que se tienen previstos, lo que se traduciría en el otorgamiento de ventajas competitivas e incluso les permitiría obstaculizar las acciones de vigilancia que realiza la autoridad al conocer con antelación diversos aspectos de vigilancia.
6. De igual manera se advierte, que de realizarse la publicación de tales documentos, se causaría un perjuicio a las negociaciones que se están llevando a cabo para deliberar sobre el esquema de financiamiento y diagnóstico integral que mejor convenga a los intereses de ASA, toda vez que se revelarían datos, técnicas, metodologías, planes de trabajo, recomendaciones para la ejecución del esquema de financiamiento, así como las estrategias con que se cuentan, todo ello traducido en verdadera ventaja competitiva a los posibles interesados.
7. Que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, en sus artículos 116 y 113, señala a la letra lo siguiente:

"Artículo 116. Se considera información confidencial la que contiene datos personales concernientes a una persona identificada o identificable.



[...]

La información confidencial no estará sujeta a temporalidad alguna y sólo podrán tener acceso a ella los titulares de la misma, sus representantes y los Servidores Públicos facultados para ello...

Asimismo, será información confidencial aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales."

[...]"

"Artículo 113. Como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada.

[...]"

8. Que la Ley Federal de Transparencia y Acceso a Información Pública, en sus artículos 113, fracción III y 110, fracción VIII, a la letra dicen:

"Artículo 113. Se considera información confidencial:

[...]

III. Aquella que presenten los particulares a los sujetos obligados, siempre que tengan el derecho a ello, de conformidad con lo dispuesto por las leyes o los tratados internacionales.

[...]"

"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:

[...]

VIII. La que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada;

[...]"

9. Que el lineamiento Cuadragésimo, de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, señala textualmente lo siguiente:



"Cuadragésimo. En relación con el último párrafo del artículo 116 de la Ley General, para clasificar la información por confidencialidad, no será suficiente que los particulares la hayan entregado con ese carácter ya que los sujetos obligados deberán determinar si aquéllos son titulares de la información y si tienen el derecho de que se considere clasificada, debiendo fundar y motivar la confidencialidad. La información que podrá actualizar este supuesto, entre otra, es la siguiente:

- I. La que se refiera al patrimonio de una persona moral, y
- II. La que comprenda hechos y actos de carácter económico, contable, jurídico o administrativo relativos a una persona, que pudiera ser útil para un competidor por ejemplo, la relativa a detalles sobre el manejo del negocio del titular, sobre su proceso de toma de decisiones o información que pudiera afectar sus negociaciones, acuerdos de los órganos de administración, políticas de dividendos y sus modificaciones o actas de asamblea."

10. En tanto que el lineamiento Vigésimo Séptimo, de los mismos Lineamientos Generales señala:

"Vigésimo Séptimo. De conformidad con el artículo 113, fracción VIII de la Ley General, podrá considerarse como información reservada, aquella que contenga las opiniones, recomendaciones o puntos de vista que formen parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no sea adoptada la decisión definitiva, la cual deberá estar documentada. Para tal efecto, el sujeto obligado deberá acreditar lo siguiente:

- I. La existencia de un proceso deliberativo en curso, precisando la fecha de inicio;
- II. Que la información consista en opiniones, recomendaciones o puntos de vista de los servidores públicos que participan en el proceso deliberativo;
- III. Que la información se encuentre relacionada, de manera directa, con el proceso deliberativo, y
- IV. Que con su difusión se pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación, determinación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Quando se trate de insumos informativos, o de apoyo para el proceso deliberativo, únicamente podrá clasificarse aquella información que se encuentre directamente relacionada con la toma de decisiones y que con su difusión pueda llegar a interrumpir, menoscabar o inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos sometidos a deliberación.

Se considera concluido el proceso deliberativo cuando se adopte de manera concluyente la última determinación, sea o no susceptible de ejecución; cuando el proceso haya quedado sin materia, o cuando por cualquier causa no sea posible continuar con su desarrollo.



En el caso de que la solicitud de acceso se turne a un área distinta de la responsable de tomar la decisión definitiva y se desconozca si ésta ha sido adoptada, el área receptora deberá consultar a la responsable, a efecto de determinar si es procedente otorgar el acceso a la información solicitada. En estos casos, no se interrumpirá el plazo para dar respuesta a la solicitud de información.

Tratándose de partidos políticos, se considerará reservada la información relativa a los procesos deliberativos de sus órganos internos; la correspondiente a sus estrategias públicas, así como los estudios, encuestas y análisis utilizados para el desarrollo e implementación de dichas estrategias."

Por lo expuesto y fundado se,

RESUELVE

PRIMERO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 116, segundo y último párrafo, de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 113, fracción III, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA, como CONFIDENCIALES, los datos bancarios contenidos en los contratos 306-17-MA458-E00 y 077-18-GA158-E03, proporcionados por la Gerencia de lo Corporativo, por ser información cuya difusión no contribuye a la rendición de cuentas, lo anterior en términos de la parte considerativa de la presente resolución, por lo que, atendiendo al principio de máxima publicidad, se procede a entregar la versión pública de los Contratos referidos.

SEGUNDO. El Comité de Transparencia, con fundamento en los artículos 113, fracción VIII de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 110, fracción VIII, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, CONFIRMA como RESERVADOS por un período de 3 años, los entregables y comunicaciones realizadas entre las partes suscriptoras de los contratos referidos en el resolutivo primero de la presente resolución, por tratarse de opiniones, recomendaciones o puntos de vista que forman parte del proceso deliberativo de los servidores públicos, hasta en tanto no se adopte la decisión definitiva y ésta quede documentada, ya que constituyen estrategias técnicas y financieras para la Red de Aeropuertos y Estaciones de Combustibles de ASA, las cuales se encuentran directamente relacionadas con la toma de decisiones que deberá adoptar el Organismo, y que la difusión de la misma puede inhibir el diseño, negociación o implementación de los asuntos objeto de contratación, lo anterior, en términos de la parte considerativa de la presente resolución.



Así, lo resolvieron los integrantes del Comité de Transparencia, Lic. Sylvia Neuman Samuel, Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia; Act. Agustín Díaz Fierros, Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares; Lic. Juan Martín Ríos González, Encargado de la Coordinación de Archivos, con fundamento en los artículos 44, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 65, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

Lic. Sylvia Neuman Samuel

Coordinadora de Planeación y Comunicación Corporativa, Titular de la Unidad de Transparencia y Presidenta del Comité de Transparencia

Act. Agustín Díaz Fierros

Titular del Área de Auditoría para Desarrollo y Mejora de la Gestión Pública en suplencia del Titular del Órgano Interno de Control en Aeropuertos y Servicios Auxiliares

Lic. Juan Martín Ríos González

Encargado de la Coordinación de Archivos